

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00263 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, el memorialista deberá **estarse a lo dispuesto** en el auto calendado 9 de septiembre del año en curso (fl.54), en virtud del cual, se tuvo por notificado al extremo pasivo del auto admisorio proferido el 10 de agosto de la presente anualidad, con fundamento en las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.”**, exigencia que se verificó en virtud del certificado de entrega, expedido el pasado 19 de agosto, por la empresa de servicio postal autorizado Inter Rapidísimo S.A., visible a folios 48 y 49 el expediente, con el correspondiente cotejo en la providencia objeto del reseñado trámite notificación, pronunciamiento que se encuentra ajustado a derecho y cobró fuerza ejecutoria. (Negrilla fuera del texto).

REMITENTE	
Nombres y Apellidos (Razón Social) ANA GLADYS CAMARGO CHAPARRO	Identificación 41778750
Dirección CL 50 A SUR # 29 - 45 BARRIO EL CARMEN	Teléfono 3133529082

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS GUILLERMO CARO CEPEDA	Identificación 80720189
Dirección CL 50 A SUR # 29 - 45 PI 2 BARRIO EL CARMEN	Teléfono 3133529082



ENTREGADO A:	
Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS GUILLERMO	
Identificación 10240407	Fecha de Entrega 8/19/2022

GENERADO POR:	
Nombre Funcionario Yrutan Castro Mercado	Fecha de Certificación 8/22/2022 8:47:45 PM
Cargo CONTRATISTA	Código PIN de Certificación 4af1de1-af03-4304-8566- ea0d96d56193
Guía Certificación 3000210471061	

Por consiguiente, el término perentorio para contestar la demanda, comenzó a correr desde el 24 de agosto hasta el 6 de septiembre de la presente anualidad, lapso dentro del cual permaneció silente, razón suficiente por la cual, se proferirá sentencia ordenando la restitución deprecada, en estricto cumplimiento de lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 384 del estatuto adjetivo.

NOTIFÍQUESE (1),

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **65** hoy **22/09/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA